



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-72/2024  
**EXPEDIENTE:** UT-I/0117/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1995-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0117/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524000677**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-72/2024**.

### **Antecedentes**

I. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524000677**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Por medio de la presente vengo peticionando su apoyo para que proceda la siguiente denuncia contra quien resulte responsable por daño y despojo patrimonial o lo que resulte.*”



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]





[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

II. Mediante oficio electrónico de primero de abril de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

**“Respuesta**

*Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es la institución competente para investigar o recibir denuncias sobre probables delitos**, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.*

*Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o*



actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

En este orden de ideas, se le sigue acudir ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su la interposición y seguimiento a su denuncia:

Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140 , Guanajuato, Gto. <a href="https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Citas/citas.aspx">https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Citas/citas.aspx</a>
Fiscalía General de la República	Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 <a href="mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx">leydetransparencia@pgr.gob.mx</a> Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm

Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367
Instituto Federal de Defensoría Pública (delegación Guanajuato)	Carrt. Cuatro Carriles GuanajuatoSilao Km. 4 No. 5, 1er Piso, Torre "C", Col. Yerbabuena, entre glorieta Santa Fe, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Telefono: (473) 7332991, 1023200 Ext. 3130 y 3131 Correo electrónico: ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal".



Respuesta que fue notificada el mismo día a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde, en esencia, manifestó lo siguiente:

*“Buen día vengo peticionando su apoyo denunciando a quien resulte responsable:*

[REDACTED]





[REDACTED]

(...)

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1995-2024** de once de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

---

federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante pretende interponer una denuncia en contra de una inmobiliaria por la comisión de diversos delitos patrimoniales.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 72-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404996

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:34:28Z / 26/08/2024T09:34:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8f b4 87 ed 5a 8d b7 2d a3 d7 3c 3a c3 d0 90 ad 59 25 7d 21 cf 40 14 6b 4f a8 aa c4 75 ad b4 ae 43 a9 5f 10 d9 cd e7 6d ec b2 d5 77 94 94 fc 87 f2 ab a1 3d 61 1d 88 41 24 67 d6 ca 65 55 6a e8 aa 94 09 f4 35 b4 af ff 55 15 65 d5 4e 58 09 98 90 53 f3 c3 ec ad cc 2a a5 40 26 9a 4f c6 d3 a0 5c 1b 30 1f 52 c1 d4 1c 77 d0 26 30 20 67 66 25 fb fe d2 9e 6a 46 0c ff 8c c0 bb bb c4 4f 39 28 d1 69 23 bb 5e c9 71 20 c4 c0 0d b1 41 46 2c 19 ca 74 6a 57 38 9d 62 70 96 9e 46 cb 97 e0 06 92 0a 33 5c 00 a4 19 6b 77 6d e7 44 bb 2c 87 17 a5 87 28 aa b8 66 a3 42 27 c0 9d 4f f8 3c a9 82 2b 58 25 91 a9 64 d8 80 34 ff 6c d2 64 b0 9e 6e bc 94 2f 16 38 e0 47 05 37 df 26 a7 ba 3b e2 d8 30 9b be 56 ef d2 7f 70 3f 62 46 02 d7 5b b2 23 33 dd ef 03 c4 d8 2a ec c0 c5 c0 9e b6 3a 53 da a6				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:34:46Z / 26/08/2024T09:34:46-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:34:28Z / 26/08/2024T09:34:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7532467				
	Datos estampillados	4967C9E3ECD72DB3C17B738ACE3AFA996D16D60F42BC23A59488F4F3DFF24061				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:54Z / 20/08/2024T16:07:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	70 92 17 90 b3 ad 9c b0 0c 7d 8e 7b 1d fd ea 0a 53 40 18 e1 fa 35 5a e7 fb 63 4f dc 2c 40 39 fc da b1 1a 75 fa 7c a2 63 49 59 fa 05 11 c5 4d 99 19 9d b5 7c bc a3 3e 76 88 d3 04 8e 09 37 0f 0b 2b 0c 16 a8 2d 64 9e 67 90 bf 24 c7 4e 28 ea e2 e7 e6 c0 e1 d1 ad f2 66 f7 55 d5 aa 87 ce 74 90 42 f7 7f ab 85 30 44 69 8c 31 86 2e b8 91 ed 1b 0e 2e 25 91 2a aa c5 06 aa 2f 55 93 c4 b6 54 29 1b be f7 ed e8 fe a9 ac 0f f8 f1 62 70 bd c6 b5 f8 39 7b 05 28 77 1a aa 36 3a 54 51 a9 fd 86 af ad 98 6e e1 d7 4c 2e 9c 1f 89 d6 c9 0e 4c e2 bc bf e0 d4 82 e4 40 64 e0 df 13 8e 6c cc b1 34 d0 5b 33 72 2c 07 2e 22 b3 be be 5f da ca 62 72 fe 26 d9 c1 05 2d cd 14 c5 9b 26 89 7c d7 9a cc 3c 15 68 a3 2d 81 ea 3c c4 e3 63 fe bf 0f 39 df 4f c1 45 33 df 84 e3 64 12 cf 9e fb 87 3d 8d 10 50				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:08:16Z / 20/08/2024T16:08:16-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:54Z / 20/08/2024T16:07:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7515417				
	Datos estampillados	CF5225D5138B225EB1787FA4A02766A9FBB06A0B22928012BAC13C5E0F2291CC				

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con una denuncia o querrela penal por la supuesta comisión de delitos patrimoniales en contra del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	